



**ACUERDO No. CSJVAA17-57  
(05 de septiembre de 2017)**

**“Por medio del cual se modifica el reparto de los despachos orales del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca”**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en uso de sus facultades, especialmente las conferidas por el Artículo 8º del Acuerdo No. PSAA06-3501 de 2006, y el Artículo 6º del Acuerdo No. 10561, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo decidido en la sesiones ordinarias del 10 y 16 de agosto de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA06-3501 de 2006, por el cual se reglamenta el reparto de los asuntos de conocimiento de los Juzgados Administrativos, establece que:

*“ARTÍCULO OCTAVO.- COMPENSACIONES EN EL REPARTO. En todos los casos de que trata el presente artículo, el servidor judicial diligenciará los formatos respectivos según el modelo que se anexa al presente Acuerdo y que hacen parte del mismo, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto, o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente, para el caso previsto en el numeral sexto, donde se efectuarán, con los repartos subsiguientes, las compensaciones a que haya lugar.*

(...)

*8.3. POR IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES: Cuando el funcionario judicial se declare impedido para conocer de un asunto y prospere el impedimento, quien asuma el conocimiento diligenciará el formato. (...)*”

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del artículo 6º del Acuerdo No. PSAA16-10561 de 2016, delegó en los Consejos Seccionales, la función de decidir sobre la exoneración o disminución temporal del reparto<sup>1</sup>.

Que, el doctor RONALD OTTO CEDEÑO BLUME, Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante escrito de fecha 10 de agosto de 2017, recibido en la secretaría de esta Corporación el mismo día, y entregado al despacho del doctor José Eudoro Narváez Viteri, en calidad de Magistrado Coordinador de la especialidad Contencioso Administrativo, el día 11 de agosto de 2017, solicitó:“(…) medidas urgentes de apoyo y control, teniendo en cuenta la considerable carga extraordinaria de trabajo recibida, por cuenta de NOVENTA Y SEIS (96) procesos ingresados a la fecha en el actual período por impedimento del Magistrado FERNANDO AUGUSTO GARCIA (...)”

Que, en razón a lo expresado por el doctor RONALD OTTO CEDEÑO BLUME, Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el Consejo Seccional, en garantía del principio de igualdad y con el fin de garantizar la oportuna y

<sup>1</sup> ARTÍCULO 6º. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.



eficaz prestación del servicio de administración de justicia, en Salas Ordinarias del 10 y 16 de agosto de 2017, decidió modificar el reparto de los despachos Orales del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, así:

1. La oficina de apoyo administrativo, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA06-3501 de 2006, compensará el reparto del despacho del doctor Ronald Otto Cedeño Blume, por el número total de los procesos recibidos, como consecuencia, de la declaración de impedimento de que trata el numeral 4<sup>02</sup> del artículo 130 de la ley 1437 de 2011, manifestada por el doctor Fernando García, en calidad de Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Para la compensación se deberá tener en cuenta, el número de procesos recibidos por cada uno de los grupos del reparto.
2. Al despacho del doctor Fernando García se le deberá asignar, por reparto y con prioridad, el mismo número de procesos que entregó, los cuales, deberán pertenecer a los grupos de reparto de los expedientes entregados.
3. Mientras subsistan las causas que dieron origen al impedimento del Magistrado Fernando García, la oficina de apoyo administrativo, no podrá asignarle las demandas en las que el Municipio de Cali, sea parte. Razón por la cual, estas, deberán ser repartidas entre los demás despachos de Magistrados del sistema oral del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, ésta Corporación,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el reparto de los despachos Orales del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en razón al impedimento del doctor Fernando García, en calidad de Magistrado del Tribunal Contencioso del Valle del Cauca, para conocer de los procesos en los cuales sea parte el Municipio de Cali.

La modificación del reparto se sujetará a las siguientes reglas:

1. La oficina de apoyo administrativo, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA06-3501 de 2006, compensará el reparto del despacho del doctor Ronald Otto Cedeño Blume, por el número total de los procesos recibidos, como consecuencia, de la declaración de impedimento de que trata el numeral 4<sup>03</sup> del artículo 130 de la ley 1437 de 2011, manifestada por el doctor Fernando García, en calidad de Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Para la compensación se deberá tener en cuenta, el número de procesos recibidos por cada uno de los grupos del reparto.

<sup>2</sup> "(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados."

<sup>3</sup> "(...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados."

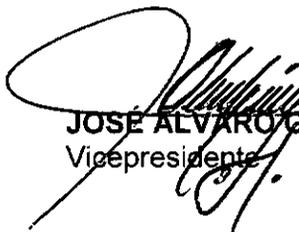


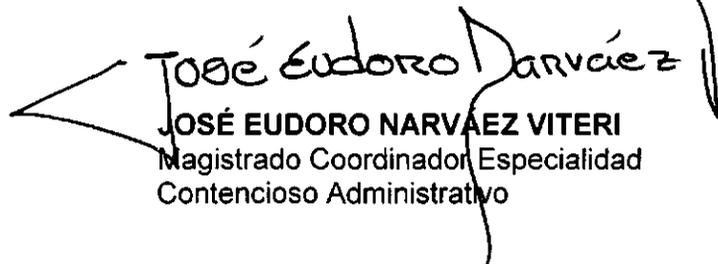
2. Al despacho del doctor Fernando García se le deberá asignar, por reparto y con prioridad, el mismo número de procesos que entregó, los cuales, deberán pertenecer a los grupos de reparto de los expedientes entregados.
3. Mientras subsistan las causas que dieron origen al impedimento del Magistrado Fernando García, la oficina de apoyo administrativo, no podrá asignarle las demandas en las que el Municipio de Cali, sea parte. Razón por la cual, estas, deberán ser repartidas entre los demás despachos de Magistrados del sistema oral del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICACIONES.** Comunicar el presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, a la Presidencia del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, a los Magistrados del sistema oral del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, y a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejo Seccionales", medio que garantiza amplia divulgación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ALVARO GÓMEZ HERRERA**  
Vicepresidente

  
**JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI**  
Magistrado Coordinador Especialidad  
Contencioso Administrativo

Proyectó: JOSÉ EUDORO NARVÁZ VITERI  
JENV/SVV